

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva con relación a la solicitud de expedición de nuevo oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, con el fin de levantar la cautela que recayera sobre un bien inmueble aprisionado por cuenta de esta Ejecución. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, mayo 06 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN REAL] promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EUGENIO CORREA DÍAZ** y **MARIA DEL ROSARIO DÍAZ LÓPEZ**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00025-00
Auto: **624**

Por medio de escrito arrimado vía correo electrónico por parte de la Profesional del Derecho **GLORIA INÉS MEJÍA HENAO** ha demandado del Juzgado, que se libere nuevo oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, con el fin de que se levante la medida cautelar que otrora recayera sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 375-39524 de propiedad de la demandada **MARIA DEL ROSARIO DÍAZ LÓPEZ**.

Lo anterior, bajo la consideración basilar de que **DÍAZ LÓPEZ** es propietaria exclusiva del bien raíz en comentario y, la medida de embargo de remanentes cuya nota positiva se tomó al interior del presente juicio, cobijaba solo aquellos derechos que pertenecieran al codemandado **EUGENIO CORREA DÍAZ**, de lo cual se sigue que no era viable comunicar a dicha entidad que la misma continuaría vigente para el proceso que decretó la cautela prevista en el artículo 466 del C. G. del P.

Pues bien, al encarar el estudio de la solicitud presentada por la Togada **MEJÍA HENAO** y, luego de auscultar las páginas del proceso del asunto, advierte este despacho que la misma no obtendrá resolución favorable en éste, al menos a solicitud de aquella; tomando pie en que ninguno de los histriones procesales (activa-pasiva) es poderdante de quien la ha elevado. Dicho de otro modo, la peticionaria no ha sido y, no fue reconocida en el

proceso como apoderada de alguna de las partes, que le abra las puertas del éxito a lo demandado por aquella.

Luego, tal actuación es de resorte exclusivo del vocero judicial a quien se le designó tal calidad o, en este caso, de aquel que representa los intereses de la persona a quien estuvo destinada la medida que hoy se pretende levantar en forma definitiva.

Es claro, sin embargo, que lo informado por la libelista no puede seguir produciendo efectos y, debe corregirse cuanto antes debido a que afecta derechos que en la hora actual no se encuentran en litigio. De modo que se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recayera sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 375-39524 de propiedad de la demandada **MARIA DEL ROSARIO DÍAZ LÓPEZ**.

A su vez, se le informará al Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, que no solo se servirá dejar sin efecto alguno el Oficio No. 796, que el 03 de Mayo de 2.019 con el cual se le comunicó el decreto de la medida que hoy se levanta, sino también la misiva -Oficio 072 del 29/01/2021- a través de la cual se le solicitó que diera aplicación a lo estatuido en el artículo 466 del C. G. del P., sustituyendo la medida en trato con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado (A.) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

 República de Colombia JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Cartago - Valle, MAYO 10 DE 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes. <hr/> OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario
--

JUZG CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43090f09f7670837ae77652d6faleada4032e9182524571e237693aae7dc834e

Documento generado en 07/05/2021 01:49:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>